

Rawson, 30 de Mayo de 2.022.

**Sra. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.**

**S - - - - - / - - - - - D**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 40.504/2022 – MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY caratulado “R/Antecedentes Licitación Pública N° 02/22 – Obra conexión Ruta Nacional N° 3 con Avenida Almirante Brown – Rada Tilly Chubut (Nota S/N°)”**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 1.629 (fol. T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

**A)** En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, la Municipalidad de Rada Tilly implementó el Licitatorio de marras a los fines de ejecutar la obra especificada precedentemente.

A dicho llamado se presentan tres (3) postulantes (firmas RIGEL S. R. L., CHOEL S. R. L. y TRANSREDES S. A. (U. T. E.) y EDISUD S. A.), habiendo la Comisión de Pre-adjudicación designada al efecto analizado las ofertas en cuestión en lo atinente a su admisibilidad, concluyendo su intervención en el sentido de aconsejar PRE-ADJUDICAR el llamado en trámite a la firma RIGEL S. R. L. (ver constancias desde fs. 01619 a 01625 inclusive fol. del M. de R. T. – Documento Digitalizado N° 184/22).

Desde fs. 01606 a la 01609 (fol. M. de R. T. – Documento Digitalizado N° 187/22) obra Dictamen de la Asesoría Letrada de la Comuna Licitante.

Por último, desde fs. 01626 a la 01627 (fol. M. de R. T. – Documento Digitalizado N° 185/22) obra inserto el proyecto de Resolución de Adjudicación que se entiende pertinente, en el que oportunamente, deberá incluirse expresamente la causal de rechazo esgrimida y referida a la firma EDISUD S. A..

**B)** No teniendo apreciaciones que formular con relación al trámite procedimental implementado.

Empero de modo previo a formalizarse la adjudicación que se apetece, debiera requerirse de la pre-adjudicataria el acompañamiento de ejemplar original o copia autenticada del Certificado de no ser deudor moroso del Banco del Chubut S. A. y del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Productivo, respectivamente.

Salvo mejor y elevado criterio del Tribunal por Ud. presidido, es todo cuanto entiendo adecuado opinar, sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

**DICTAMEN Nº 25/2.022**

**VAZQUEZ JORGE DANIEL**

**ASESOR LEGAL T. C. P.**